

rechos, y prontos a dar la requerida reparación, ni que hubiera maestros que gratuitamente educaran la juventud; ni que, sin costarnos, tuviéramos caminos, puentes, el Instituto u otras obras públicas semejantes.

El estricto cumplimiento que se exige a los empleados públicos exige a su vez que todos esos servicios, de los cuales cada uno de nosotros se aprovecha, sean soportados por todos los habitantes según sus fortunas y facultades.

Esos recursos se obtienen de los *bienes y propiedades del Estado* y de las *contribuciones e impuestos*, todo lo cual, junto con la contabilidad respectiva, forma la Hacienda Pública.

Los bienes o propiedades del Municipio, junto con los impuestos municipales, forman la Hacienda Municipal.

BIENES NACIONALES.—Pertencen a la República de Panamá;

1º Los bienes existentes en el territorio, que por cualquier título pertenecieron a la República de Colombia;

2º Los derechos y acciones que la República de Colombia poseyó como dueña, dentro o fuera del país, por razón de la soberanía que ejerció sobre el territorio del Istmo de Panamá;

3º Los bienes, rentas, fincas, valores, derechos y acciones que pertenecieron al extinguido Departamento de Panamá;

4ª Los baldíos y las salinas; y las minas de filones y aluviones y de cualquier otro género y las de piedras preciosas, sin perjuicio de los derechos legítimos adquiridos.

También pertenece a la Nación, y no puede ser transferible, la facultad de emitir moneda de curso legal de cualquier clase que sea.

IMPUESTOS Ó CONTRIBUCIONES NACIONALES.—Los términos contribución e impuestos no son equivalentes, aunque se usan con un mismo significado: *impuesto* es el servicio o cuota que el Estado exige; *contribución* es en general toda cooperación, bien sea económica o de cualquier otra clase. Una donación, un trabajo artístico o literario que se regala a la Nación es una contribución y no es un impuesto; lo que se paga por introducir mercancías es impuesto y es a la vez contribución.

De la obligación de contribuir sólo están exentos los *indigentes*, o sean los que están faltos de medios para pasar la vida. En una democracia el voto del jornalero vale tanto como el del rico, y por su número, aquél está llamado a inclinar la balanza del poder hacia el lado que elija. En este sentido, *el sufragio universal* obliga al *impuesto universal*.

Se llama *fraude* cualquier engaño para evitar el pago de la parte que nos corresponde en los gastos públicos.

El fraude es, en realidad, un robo a los conciudadanos, porque el Estado es la suma de todos los individuos del país; y si un solo ciudadano se escapa de contribuir con lo que le corresponde, esa cuota tiene que ser cubierta por los demás contribuyentes, lo cual es injusto y culpable.

Si un impuesto carece de justicia o de ley, la manera de que no continúen sus malos efectos es consiguiendo que se suspenda, según los procedimientos legales; si los caudales públicos son mal invertidos o malbaratados, queda al público el recurso de pedir castigo para el mandatario infiel, o buscar con nuevas elecciones, mejores gobernantes.

IMPUESTOS DIRECTOS É INDIRECTOS.—Talvez el sistema ideal de colectar los fondos necesarios para la administración pública sería por medio del impuesto directo.

IMPUESTO DIRECTO es aquel que grava la fortuna de los ciudadanos según la estimación que de ella hacen comisiones avaluadoras nombradas por el Gobierno. Los impuestos sobre *inmuebles* y *semovientes* son impuestos directos.

Para esto, habría que contar con algún medio de determinar *exactamente* la renta de cada ciudadano; y como tal cosa es poco menos que imposible, hay necesidad de recurrir al sistema de impuestos indirectos, con los cuales se logra que ningún contribuyente se escape, en lo posible.

IMPUESTOS INDIRECTOS son los que se pagan sobre consumos o sobre servicios que presta el Estado, y se llaman así porque no pesan sobre persona determinada, sino sobre la que ejecuta e consumo o recibe el servicio.

El papel sellado, la renta de correo, el impuesto sobre introducción de artículos extranjeros, etc., son impuestos indirectos.

Muchas veces es difícil distinguir sobre quién irá a parar, en último término, el impuesto. Esta repercusión del gravamen, de una en otra persona, se llama *incidencia del impuesto*, y es un punto muy importante y delicado para el Legislador, pues de su exacta determinación depende que los impuestos sean justos, es decir, que sean proporcionales a la renta de cada contribuyente.

PRINCIPALES IMPUESTOS DE PANAMÁ.—Los principales impuestos establecidos por ley en Panamá, son:

- 1º El impuesto comercial, que grava la importación de muchos artículos extranjeros y la exportación de materias primas;
- 2º Los derechos consulares;
- 3º La producción de licores;
- 4º La venta de licores al por menor;

- 5º El degüello de ganado mayor y menor;
- 6º El papel sellado y los timbres nacionales;
- 7º Los inmuebles y semovientes;
- 8º El correo y las encomiendas postales;
- 9º Los telégrafos;
10. Las tierras baldías e indultadas;
11. Las utilidades del Banco Nacional;
12. Las utilidades sobre los capitales nacionales colocados en los bancos de los Estados Unidos;
13. Las anualidades perpetuas que, de acuerdo con el tratado del Canal, se reciben del Gobierno de los Estados Unidos;
14. Otras entradas de menor importancia.

LA MONEDA PANAMEÑA.—La unidad monetaria de la República es el *balboa*, moneda de oro, de un gramo setenta y dos miligramos de peso, novecientos milésimos de fino y divisible en cien centésimos.

Las monedas de curso legal y forzoso son las nacionales de plata, a saber: el *peso*, que pesa veinticinco gramos y equivale a cincuenta centésimos de balboa; el *medio peso*, el *quinto* y el *décimo de peso*, que tienen valor igual al que su nombre indica, y peso proporcional a su valor. Hay además, moneda de níquel de dos y medio centésimos de balboa, y de medio centésimo.

No ha sido necesario acuñar la moneda nacional de oro, porque el *dollar* de oro, de los Estados Unidos de América, que tiene valor igual al *balboa*, hace el servicio de éste y es también de curso legal y forzoso en la República.

La cantidad de moneda nacional de plata circulante es de cuatro millones de pesos, y la de níquel de cincuenta mil pesos.

Para dar valor fijo a la moneda nacional de plata en las operaciones de cambio con el exterior, manteniendo su paridad o equivalencia legal con la moneda de oro, la nación tiene en depósito en los Estados Unidos una cantidad de oro igual al quince por ciento del total de plata circulante.

Está prohibida la introducción al territorio de la República, de toda clase de moneda de plata. Las monedas de oro de otros países y los billetes de Banco son artículos de comercio, sujetos, en cuanto a su precio, a los convenios particulares.

RESUMEN.—Para qué necesitan recursos el Estado y los Municipios.—De dónde se obtienen esos recursos.—Qué es la Hacienda Pública.—Cómo está formada la Hacienda Municipal.—Cuáles son los bienes nacionales de la República de Panamá.—Qué diferencia hay entre impuesto y contribución.—Quiénes están obligados a contribuir.—Qué se entiende por fraude.—Por qué el fraude constituye un robo.—En qué consiste el impuesto directo.—Dificultades para imponerlo.—Qué son impuestos indirectos.—Ejemplo de impuestos directos e indirectos.—Qué se entiende por incidencia del impuesto...

Cuáles son los principales impuestos establecidos en Panamá... Cuál es la unidad monetaria en Panamá... Cuáles son las monedas nacionales de curso legal y forzoso... Por qué no hemos acuñado moneda de oro... Cuál es la cantidad de moneda nacional circulante... Qué operación le da valor fijo a nuestra moneda... Qué monedas no pueden ser introducidas en el país... Cómo se consideran las monedas de oro y los billetes de Banco de otros países.

## CAPITULO XXII

# Educación pública

IDEA GENERAL.—*La educación* es la formación moral, física e intelectual del individuo.

Esta es la base sobre que descansa el edificio de la sociedad, y de ella depende el bienestar y progreso de la Nación.

Por eso la educación del pueblo, o *educación pública* es uno de los deberes más importantes del Estado.

Pero este deber excluye todas las miras interesadas. El padre de familia debe tener derecho también para educar él mismo a sus hijos cuando tengan todas las posibilidades para ello.

La acción del Estado consiste entonces en una activa vigilancia para que la falta de moral o de higiene o la influencia de la educación privada no perjudiquen a los futuros ciudadanos.

Se llama *educación privada* la que se da fuera de las escuelas y colegios del Gobierno.

La República de Panamá no ha descuidado un solo instante el problema de la educación nacional, pues nuestra Constitución establece en su artículo 133 que «la instrucción primaria será obligatoria, y la pública será gratuita».

Se llama *instrucción primaria* la primera instrucción que recibe el niño y que tiene por objeto favorecer el desarrollo moral, intelectual y físico de la niñez, proporcionándole la menor suma indispensable de conocimientos, para hacerla útil en la localidad a que pertenece.

INSTRUCCIÓN GRATUITA es la que se da sin cobrar por ella nada a quien la recibe. La instrucción pública primaria se da en las escuelas primarias.

Se llama *instrucción secundaria* la que da un conocimiento general de las diversas ciencias, artes y profesiones.

En Panamá, la instrucción secundaria se da en el Instituto Nacional. Hay además una Escuela Normal para varones y otra para niñas, en las cuales se da preparación especial a los maestros y maestras de escuelas primarias. También hay una Es-

cuela de Artes y Oficios, una Escuela Profesional de mujeres y un Conservatorio de Música y Declamación.

## Enseñanza Primaria

**OBLIGACIÓN ESCOLAR.**—Los padres, tutores o encargados de los niños de uno y otro sexo y de siete a quince años de edad, están obligados a hacer cumplir la obligación escolar. La obligación escolar se llena de tres modos: 1º Matriculándose el niño en una escuela pública y asistiendo a ella puntualmente; 2º Concurriendo en la misma forma a una escuela privada, cuyo plan de estudio sea igual al de las escuelas públicas; 3º Recibiendo en el hogar el *mínimum* de instrucción obligatoria.

El *mínimum* de instrucción obligatoria es la enseñanza que se da en las escuelas de tercer orden.

**ESCUELA DE TERCER ORDEN** es la que tiene primeros, segundos y terceros grados.

Solamente los niños que sufran enfermedad física o mental, o los que reciban instrucción en una escuela privada o en el hogar, están libres de la obligación escolar.

Los padres o guardadores que no cumplan con la obligación escolar o que permitan las ausencias sin excusa de sus niños a la escuela, tienen multa de veinticinco centésimos de balboa por cada día de falta, o arresto de un día por cada dos balboas de multa.

**ESCUELAS.**—Las escuelas de enseñanza primaria se dividen en urbanas y rurales.

Son *urbanas* las que funcionan dentro de las poblaciones cabeceras de Distritos, o dentro de los Corregimientos.

Se llaman *rurales* las escuelas situadas en otros lugares de menor importancia.

Hay escuelas para cada sexo donde quiera que haya un número no menor de treinta niños para cada escuela. Y hay alternadas donde haya treinta niños de ambos sexos.

Escuela *alternada* es la que da clases para niños en una sesión y para niñas en otra.

## Enseñanza Secundaria

La educación secundaria es gratuita en Panamá, pero no obligatoria, y tiene por objeto preparar a los jóvenes para la enseñanza superior.

Es la clase media y dirigente la que más aprovecha de ella, pero sus puertas están abiertas para todas las clases sociales sin distinción.

En el primer año de Liceo del Instituto Nacional tienen derecho a ingresar todos los jóvenes que, después de aprobar el pensum de 5º grado en una escuela elemental, pasen con lucidez por el examen de prueba a que tienen que someterse.

Cuando esos jóvenes hayan alcanzado el grado de Bachilleres que les confiere el citado Liceo, serán empleados de preferencia en las secciones de las Secretarías de Estado, según una ley de instrucción pública, que así los estimula en su trabajo.

Los maestros graduados en las Normales de Panamá son los únicos que prefiere la ley. Su labor se estimula con un sobresueldo mensual por cada cuatro años consecutivos de servicio.

En la Escuela de Artes y Oficios hay talleres de Mecánica, Carpintería, Encuadernación, Electricidad y todo aquello que necesita aprender el hombre de labor.

El Conservatorio Nacional de Música y Declamación prepara los maestros especiales de canto para las escuelas elementales y despierta en la sociedad panameña el gusto por el arte musical.

La Escuela Profesional de Mujeres enseña a éstas un oficio, como Costurería, Bordado, Culinaria, Telegrafía etc, de modo que puedan ganarse dignamente la vida.

## Organización de la Instrucción Pública

La dirección, inspección y fomento de Instrucción Pública en todos sus ramos corresponde al Gobierno Nacional, por el órgano del Secretario de Instrucción Pública, auxiliado de un Inspector Técnico, de un Inspector General de Enseñanza Secundaria y de los Inspectores Provinciales.

Desde el 1º de Abril de 1911 hay dos Inspectores de Instrucción Pública en cada una de las Provincias, exceptuando las de Bocas del Toro y Colón, en cada una de las cuales hay uno, y en la de Panamá, en la cual hay cuatro.

De los cuatro Inspectores que corresponden a la Provincia de Panamá, dos ejecutan sus funciones en la Capital: uno para las escuelas de varones y otro para las de niñas.

Las funciones principales de los Inspectores son: vigilar directamente la buena marcha de las escuelas y servir de órgano intermediario entre el Secretario de Instrucción Pública y los maestros.

En cada escuela que tenga más de tres secciones hay un Director especial sin ninguna sección a su cargo.

Para ser Inspector de Instrucción Pública, así como para ser Director de Escuela, se necesita ser maestro nacional graduado.

RESUMEN... Qué es la educación... Por qué la educación pública constituye uno de los deberes más importantes del Estado... Qué se entiende por educación *privada*... Cómo establece nuestra Constitución el problema de la educación... Qué es la instrucción primaria... Qué instrucción gratuita... Dónde se recibe la instrucción primaria... Qué es la instrucción secundaria... Dónde se recibe la instrucción secundaria... Qué objeto tienen: las escuelas Normales, la de Artes y Oficios, la Profesional de Mujeres y el Conservatorio Nacional de Música y Declamación... Cómo se llena la obligación escolar... Cuál es minimum de la enseñanza obligatoria... Quiénes están libres de la obligación escolar... Cómo se castigan las faltas contra esta obligación... Categoría de las escuelas de enseñanza primaria... Qué son escuelas urbanas, rurales, alternadas... Cómo está organizada la instrucción secundaria... Cómo está organizada la instrucción pública en cuanto a sus funciones.

---

## Días declarados cívicos por la Asamblea Nacional

El 15 de Febrero, en que fue sancionada nuestra Constitución.

El 24 de Julio, aniversario del nacimiento de Bolívar, Libertador de cinco Repúblicas.

El 12 de Octubre, fecha del descubrimiento de América por Cristóbal Colón.

El 3 de Noviembre, día de la fiesta nacional, en que se celebra nuestra separación de Colombia.

El 28 de Noviembre, día en que se conmemora nuestra independencia de la Madre Patria ESPAÑA.

---







*APENDICE*



---

## Deberes Cívicos

De todo lo dicho se desprende que:

INSTRUCCIÓN CÍVICA es el conjunto de conocimientos que debe tener todo ciudadano, ya respecto de los derechos que le corresponden, ya respecto de las obligaciones que debe llenar para con la sociedad en que vive y para con los individuos que forman esa misma sociedad.

DEBERES CÍVICOS son los que tiene que cumplir el individuo para con la sociedad de que forma parte.

VIRTUDES CÍVICAS son las que deben adornar al ciudadano para que sea digno de aprecio y estimación.

CIVISMO es la reunión de todas las cualidades que deben caracterizar a un ciudadano o a un pueblo. Son por ejemplo deberes cívicos:

1º *El patriotismo.*—El nos impone el deber de conocer la historia de la patria, su constitución política, sus leyes, sus glorias, sus tradiciones. Debemos amar a la patria, ser fieles a ella y llegar hasta el sacrificio de nuestros bienes y de nuestra vida cuando ella lo necesite. En una palabra, debemos engrandecerla en la paz y defenderla en la guerra. En la paz, por medio de leyes justas y sabias y esforzándonos todos para que la ciencia, las artes, las industrias y el comercio florezcan en el interior y se esparzan con honra y provecho en el exterior; debemos defenderla en la guerra poniendo nuestra vida y nuestra fortuna a disposición de los que están encargados de la defensa para rechazar ataques o invasiones. La guerra es una atroz calamidad, pero debe preferirse a una paz sin libertad y sin justicia.

La historia de la humanidad nos ofrece grandes ejemplos de acciones y sacrificios admirables hechos en defensa de la patria y por su engrandecimiento.

2º *El heroísmo* es un acto glorioso por el cual se expone o da la vida voluntariamente por la patria. Pero el heroísmo no es una virtud especial y exclusiva del patriotismo, sino más bien

la exaltación de una virtud cualquiera, elevada a lo sublime. Así, hay el heroísmo patriótico, el heroísmo de la justicia, el heroísmo de la ciencia, el heroísmo de la caridad.

3º *El culto de los grandes hombres.*—Una de las formas más elevadas y fecundas del amor a la patria es el estudio y divulgación de los hechos más gloriosos realizados por sus hijos, ya como héroes, ya como sabios, ya como artistas, ya como educadores o personas de altas y ejemplares virtudes. Debemos conocer y recordar con cariño la historia de los hombres ilustres, imitar su ejemplo en lo que podamos y honrar públicamente su memoria.

4º *Respeto a las leyes.*—No basta conocer la Constitución de la Patria, ni las demás leyes dictadas para la defensa del orden social. Debemos además cumplir la obligación moral de respetarlas y obedecerlas.

Como obra de los hombres, pudiera haber algunas imperfectas; pero mientras existan y estén vigentes, nadie debe faltar a ellas ni por pretexto de que sean injustas. El único derecho que nos queda es el de trabajar por su reforma. El que quebranta las leyes es un delincuente, y como tal, debe sufrir las penas que las mismas imponen y perder el aprecio y consideración de los demás conciudadanos.

5º *Obediencia a las autoridades.*—Es una obligación nuestra obedecer y respetar a las autoridades legítimas. No hay sociedad posible sin orden y respeto, y la obediencia es siempre necesaria en toda agrupación de seres humanos. Sólo los hombres libres obedecen a la *autoridad*, y los esclavos a la *fuerza* del amo.

6º *El impuesto.*—Tiene la Nación sus necesidades, y para satisfacerlas pide a sus ciudadanos una pequeñísima parte de los beneficios que ellos obtengan de su capital o de su trabajo. Estamos obligados a satisfacer fielmente esa contribución con la cual no hacemos sino compensar los servicios públicos de que nos aprovechamos.

7º *La instrucción pública.*—El niño tiene derecho a ser instruído y educado y los padres o personas que hagan sus veces tienen el deber de enviarlos a la escuela. En la escuela se preparan las nuevas generaciones para la vida libre y civilizada. La civilización ha sancionado el principio de que el hombre no tiene derecho para ser ignorante. Por eso las leyes de muchos países han decretado la instrucción obligatoria.

8º *Los cargos públicos.* Si el Gobierno o el cuerpo electoral reclaman nuestros servicios para algún cargo público y es-

te cargo es aceptado por nosotros, debemos servirlo con honradez y celo. Es un legado de la confianza pública que en nosotros se deposita y debemos corresponder dignamente a esa confianza. Hay cargos públicos de forzosa aceptación, a no ser que haya impedimento real para ello.

9º *El voto en las elecciones.*—Mediante el voto, todo ciudadano ejerce funciones de soberano; pues al elegir a los gobernantes, toma en la cosa pública la participación que le corresponde como miembro de una sociedad organizada.

Los ciudadanos no deben ver con indiferencia la obligación que tienen de votar, porque de esa indiferencia resulta que suben al poder hombres ineptos o mal intencionados, que no pueden atender debidamente al bien y prosperidad del país o que procuran sólo su interés particular.

Si el elector quiere llenar cumplidamente su deber, ha de seguir únicamente las inspiraciones de su conciencia, y elegir entre sus conciudadanos a los más honrados y capaces.

10. *Otros deberes.*—No debemos ocultar nuestras opiniones, ni separar a la moral de la política.

No debemos rehusar nuestro auxilio ni nuestro testimonio a la justicia.

No debemos dejar que se condene a un inocente ni que se absuelva a un culpable por callarnos, a sabiendas, la verdad.

RESUMEN. Qué se entiende por instrucción cívica, deberes cívicos, virtudes cívicas y civismo. En qué consisten los siguientes deberes cívicos: el patriotismo, el heroísmo, el culto de los grandes hombres, el respeto a las leyes, la obediencia a las autoridades, el impuesto, la instrucción pública, los cargos públicos, el voto en las elecciones.

---



---

## Ligeras nociones de derecho práctico

### *Estado civil de las personas.--Protección a los menores*

*Estado civil* es la calidad o condición en la cual se halla constituido el hombre dentro de la sociedad y la familia.

Las personas se dividen, según el estado civil: en mayores y menores de edad; en célibes, casados y viudos; en vecinos y transeúntes; en naturales y extranjeros.

La *mayoría de edad* comienza a los veintiún años, y el que no ha cumplido esta edad se llama *menor*.

Todo menor que tiene padre está bajo su autoridad y protección, o sea bajo la *patria potestad*.

A falta del padre, la patria potestad se ejerce sucesivamente por la madre, el abuelo paterno, el abuelo materno, la abuela paterna y la abuela materna. Cuando faltan estas personas la ley pone al menor bajo la autoridad de un *tutor*, que tiene la obligación de cuidar de la persona y bienes del menor y representarlo en todos los actos de la vida civil. El menor, a su vez, tiene la obligación de respetar a su tutor. ¿Qué ventajas y derechos tiene el mayor de edad? Que puede ejercer, sin necesidad de permiso de nadie, los actos de la vida en sociedad. El mayor de edad adquiere completa libertad, pero también se hace responsable de sus actos. El hijo mayor de edad es libre para sus actos pero no está fuera de sus deberes para con sus padres.

Está obligado a cuidar de ellos, sobre todo cuando estén ancianos o enfermos, a proveer a todas sus necesidades, a compensar en algo sus sacrificios. Eso es lo justo, equitativo y satisfactorio.

---

### *La propiedad, las sucesiones y testamentos.*

PROPIEDAD es el derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las que fijan las leyes.





COMPRA-VENTA es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a transferir un derecho o a entregar una cosa y el otro a pagar un precio cierto y en dinero. Cuando se da una cosa por otra, entonces hay *permuta*. Desde que se perfecciona la venta, la cosa pertenece al comprador y el precio al vendedor, teniendo cada uno de ellos derecho de exigir el cumplimiento del contrato.

ARRENDAMIENTO es el contrato por el cual una persona cede a otra el goce de una cosa por tiempo determinado y mediante un precio cierto. El arrendador está obligado a entregar al arrendatario la finca arrendada en estado de servicio para el uso convenido; a no estorbar en manera alguna ese uso y a garantizar el goce pacífico de la cosa por todo el tiempo del contrato. El arrendatario está obligado a pagar la renta en la forma estipulada y a servirse de la cosa solamente para el uso convenido o conforme a la naturaleza de ella.

SOCIEDAD es un contrato en virtud del cual dos o más personas ponen en común sus bienes e industrias con el fin de dividir entre sí las ganancias o pérdidas que se obtengan.

PRENDA es un contrato por el cual el deudor entrega a su acreedor una cosa para seguridad de la deuda, obligándose el que la recibe a restituirla una vez hecho el pago.

SERVICIO DOMÉSTICO es el que se presta temporalmente a cualquier individuo, por otro individuo que vive con él, mediante cierta retribución. El sirviente está obligado a tratar con respeto al que recibe el servicio, y a servirle con lealtad y eficacia; a su vez éste debe pagar al sirviente sus salarios, darle buen trato y ocuparlo en trabajos que no dañen su salud.

---

### *Los Códigos y su objeto.*

CÓDIGO CIVIL es la colección de disposiciones que reglan las relaciones de los hombres entre sí, fijan los derechos que nacen de esas relaciones, así como la forma y efectos de los contratos que celebran unos con otros.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES es el que tiene por objeto determinar la forma y los trámites que deben seguirse judicialmente para obligar a los hombres a ejecutar sus contratos, y para dar a cada uno lo que es suyo y se le debe.

CÓDIGO PENAL es el que contiene todas las disposiciones que clasifican los delitos y determinan las penas que deben aplicarse a los que los cometen.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES es el que comprende todas las disposiciones que determinan los trámites que deben seguirse para la sustanciación de los procesos criminales.

CÓDIGO DE COMERCIO es el que fija las reglas relativas a la forma, validez y efecto de las operaciones mercantiles de toda especie y a la resolución de las cuestiones que por ellas se susciten.

RESUMEN... Qué se entiende por estado civil... Cómo se dividen las personas... Qué es la propiedad... Qué es herencia... Qué es testamento... Sus clases... Qué es un contrato... Clases de contratos... Cuáles son los más usuales y en qué consiste cada uno de ellos... Cuáles son los principales códigos y cuál es el objeto de cada uno.

---

---

# INDICE

---

	PÁGINAS
PREFACIO.....	I
<i>Nociones preliminares.</i> ...Idea general de la tierra y de la humanidad.....	7
CAPÍTULO I	
<i>La Patria.</i> —Amor a la patria...Patriotismo...La política.—El Patriotismo.—Cosmopolitismo.....	8
CAPÍTULO II	
<i>Símbolos de la patria.</i> —La historia.—La religión...La lengua.—La bandera.—El escudo.—El himno nacional.....	10
CAPÍTULO III	
<i>La soberanía nacional.</i> —La independencia...La soberanía.....	14
CAPÍTULO IV	
<i>Formación de los Estados.</i> —El Gobierno.—El Estado.—Derecho de secesión.....	15
CAPÍTULO V	
<i>Libertad.</i> — <i>Igualdad.</i> — <i>Fraternidad.</i> —Libertad. Sufragio.—Cohedo —La libertad de conciencia.—La tolerancia.—La libertad de asociación.—La libertad de cultos.—La libertad de trabajo e industria.—La inviolabilidad del hogar.—La libertad de palabra y la libertad de prensa...La igualdad...Fraternidad.....	17
CAPÍTULO VI	
<i>La Constitución.</i> —Generalidades...Respeto a la Constitución...Las Constituciones admiten reforma...Historia de la Constitución panameña.....	19
CAPÍTULO VII	
<i>Deberes y derechos que consigna la Constitución panameña.</i> ...Deberes...Derechos.....	20
CAPÍTULO VIII	
<i>Principios, medios y fin del Gobierno.</i> ...Principio de Gobierno...Fin del Gobierno...Medios del Gobierno...Medios indirectos del Estado...Opinión pública...La Prensa...Partidos políticos.....	22

CAPÍTULO IX	
<i>Diferentes formas de Gobierno... La mejor forma de Gobierno.....</i>	24
CAPÍTULO X	
<i>División de los poderes... Organos del Gobierno.....</i>	26
CAPÍTULO XI	
<i>El sufragio popular.--Clases de sufragio... Pureza del sufragio.....</i>	27
CAPÍTULO XII	
<i>El poder electoral... Ley de elecciones.....</i>	29
CAPÍTULO XIII	
<i>Nuestra ley electoral.--División territorial. -- Corporaciones electorales... Listas para votaciones... Jurado de votación... Papeletas de votaciones... Votaciones... Escrutinio de votaciones... Asambleas electorales... Consejo electoral... Nulidades y Jueces de escrutinio.....</i>	31
CAPÍTULO XIV	
<i>El Poder legislativo... El Poder legislativo panameño... Su organización y sus facultades... Inviolabilidad legislativa... Incompatibilidades... Atribuciones de la Asamblea Nacional... Formación de las leyes.....</i>	34
CAPÍTULO XV	
<i>El Poder Ejecutivo.--Importancia.--El Poder Ejecutivo en los Estados parlamentarios.--El poder Ejecutivo en los países de régimen presidencial.--Atribuciones generales del Gobierno.--Funcionarios del Gobierno.--El Poder Ejecutivo en Panamá.--El Presidente de la República.--Condiciones para ser Presidente.--Toma de posesión.--Atribuciones del Presidente.--Deberes y derechos del Presidente.--Los Designados.--Los Secretarios de Estado.....</i>	37
CAPÍTULO XVI	
<i>El Poder Judicial.--La jurisdicción... Justicia civil.--Procedimiento civil.--Ejecución de las sentencias civiles.--Justicia penal.--Procedimiento penal.--Ejecución de los juicios en materia penal.--El Poder Judicial en Panamá... Corte Suprema de Justicia... El Juez Superior... Jueces de Circuito... Jueces Municipales... Empleados subalternos... Responsabilidad de los Jueces.....</i>	41
CAPÍTULO XVII	
<i>Ministerio Público... Procurador General de la nación... Fiscal del Juzgado Superior... Los Fiscales de Circuito... Los Personeros Municipales.....</i>	46
CAPÍTULO XVIII	
<i>Régimen Provincial... Atribuciones de los Gobernadores.....</i>	48
CAPÍTULO XIX	
<i>Régimen Municipal... Origen y fundamento de este Poder... Organización política de los Municipios... Los Municipios de Panamá... Atribuciones del Concejo... Qué es prohibido a los Consejos Municipales... Acuerdos y demás actos del Concejo... Alcaldes, Corregidores y Regidores... Atribuciones del Alcalde... Los Corregidores... Creación de Distritos... Corregimientos y Regidurías.....</i>	49

CAPÍTULO XX

*Fuerza Pública*..... 53

CAPÍTULO XXI

*La Hacienda Pública*... Bienes nacionales... Impuestos o Contribuciones nacionales... Impuestos directos e indirectos... Principales impuestos de Panamá... La moneda panameña..... 54

CAPÍTULO XXII

*Educación Pública*... Idea general... Enseñanza primaria... Escuelas... Enseñanza Secundaria... Organización de la Instrucción pública..... 58

*Días declarados cívicos por la Asamblea Nacional*..... 61

APENDICE

*Deberes cívicos*.—El Patriotismo.—El Heroísmo.—El culto de los grandes hombres... Respeto a las leyes... Obediencia a las autoridades... El impuesto... La instrucción pública... Los cargos públicos... El voto en las elecciones... Otros deberes..... 65

*Lígeras nociones de derecho práctico*... Estado civil de las personas... Protección a los menores... La propiedad, las sucesiones y testamentos... Los contratos más usuales... Los Códigos y su objeto..... 69

